



DERECHOS HUMANOS Y DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

**ÁNGEL GALINDO GARCÍA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA**

Salamanca, 2009

El concepto de Derechos Humanos pertenece hoy a una categoría que va más allá de lo puramente jurídico y necesita ser explicitado por los organismos pertenecientes a la legislación positiva, de forma peculiar en cuestiones referidas a la vida económica, ya que se sitúan en un intermedio utópico entre el derecho y la ética¹ y ante la pretensión de ciertos poderes intervencionistas de creer que es el parlamento el creador de dichos derechos humanos². Por otra parte, este elemento de los derechos fundamentales de la persona humana es hoy el resultado de todo un proceso de concienciación sobre la justicia que dura desde el inicio de la humanidad hasta nuestros días y cobra un interés especial en la Doctrina Social de la Iglesia, en su aspecto tanto moral como antropológico, desde la aparición de la encíclica social *Rerum Novarum*

Por su conexión con la categoría moral de la justicia este tema ha de tratarse tanto en el campo teológico como dentro de la ética socioeconómica y de las aportaciones que el mismo pensamiento social cristiano ha ido ofreciendo en el campo sociopolítico³, especialmente en relación con la caridad como Benedicto XVI ha puesto de manifiesto en la encíclica *Deus Caritas est*.

Por esto, el planteamiento de la cuestión del tema que ofrecemos quiere insertarse en el análisis del reconocimiento de las libertades del hombre, en la valoración positiva que la Iglesia ha hecho de las declaraciones diversas de los derechos del hombre y en la lucha por crear una sociedad tolerante, en la que la justicia sea el ideal a conseguir a favor de la persona humana.

Si bien es verdad que en la llamada “primera generación” los Derechos Humanos tenían una cara civil y política, la “segunda generación” bajo la presión socialista-colectivista ha adquirido un semblante materialista reconociéndose poco a poco los derechos económicos y sociales⁴. Ahora vamos camino de una “tercera generación” con rostro humano en la que las Declaraciones Internacionales vayan recogiendo el valor de la fraternidad/solidaridad, a pesar de los obstáculos que llegan de un liberalismo rancio y de las socialdemocracias verticales. Aquí, junto a los derechos económicos, han de recogerse derechos como la paz, un medio ambiente sano, la sintonía entre independencia e interdependencia, derecho a la vida. En este contexto considero un error ‘sectorializar antropológicamente estos derechos humanos, clasificándolos en derechos del niño, de la mujer, del varón... Este camino desembocará en el reconocimiento de los derechos ¿humanos? Del simio y del género.

¹ A. Fernández, *Teología moral III. Moral social, económica y política*, Burgos 1993, 351-391. F. Torres, “Derechos humanos”, en M. Vidal, *Conceptos fundamentales de ética teológica*, Ed. Trotta, Madrid 1992, 667-684. N. Villa, “Interdependencia-indivisibilidad de los derechos humanos”, en L. Alvarez.- M.Vidal, *La justicia social*, Madrid 1993, 309-328.

² Cf. G. Crepaldi, *Doctrina sociale Della Chiesa e diritti umani*, en 22 semana social de católicos, 29 de septiembre de 2008, en Bolettino di Doctrina sociale de la Chiesa, vanthuan, septiembre 2008. Cf. Benedicto XVI, *Discurso en el Colegio de los Benardinos* (París) 12 de septiembre de 2008.

³ N. Villa, o.c., 309 ss.

⁴ Cf. A. Cortina, *Ética de empresa*, Madrid 1994, 41.

Para desarrollar este tema sobre los Derechos Humanos y la Doctrina Social de la Iglesia centraré mi reflexión en torno a dos núcleos: la dimensión antropológica y teológica de los mismos y la presencia de los Derechos humanos en el magisterio de la Iglesia a través de su Doctrina Social.

1. Los derechos humanos en su dimensión antropológica y teológica

De la mano de la DSI entendemos que el fundamento de toda sociedad bien ordenada hay que buscarla en la fidelidad al ser humano como persona, como naturaleza dotada de inteligencia y de voluntad libre con capacidad para establecer un sistema de normas que favorezcan la dignidad y el libre desarrollo de la persona. Los Derechos Humanos se entienden, en este nivel, como aquellas condiciones, propias de la esfera trascendente del hombre, que permiten a cada individuo ser de hecho miembro de la comunidad social en la que nadie ha de estar considerado como simple medio-objeto para un fin establecido arbitrariamente por otros individuos o estructuras sociales.

Los derechos humanos se convierten así en la gramática y la regla de convivencia entre los hombres. Por eso, cuando la Doctrina Social de la Iglesia habla de derechos humanos no olvida que están fundados en Dios, fuente y garantía de todo derecho y además tiene en cuenta que están enraizados en la ley natural. La fuente de esos derechos no es nunca el consenso humano, ya que en este caso podrían ser cambiados y dejarían de ser humanos para convertirse en parlamentarios o en consensuados⁵.

Desde este concepto es válido el planteamiento de una concepción cristiana de los Derechos Humanos que busque su razón de ser en la dimensión bautismal y eclesial del hombre cristiano. En el bautismo, el cristiano asume el fundamento de su compromiso y acción y de la radicalidad de su tarea, y él sabe que ha de ser responsable consigo mismo y con los otros. Por esto, es obvio tratar de los Derechos Humanos en su dimensión de autonomía, en la perspectiva teológica y en el ámbito de las tareas económicas. La naturaleza del hombre es su personalidad consciente, llamada a amar, a querer, a conocer, a obrar, es decir, a completar su creación.

1.1. Los Derechos Humanos en un horizonte de laicidad.

Desde una sana laicidad, las realidades terrenas gozan de una justa autonomía ante la Iglesia y ante la religión cristiana. La auténtica reflexión cristiana sobre los Derechos Humanos no quita nada a la legítima autonomía de las realidades terrenas más bien la robustece (GS.36). Dios ha dado a las cosas creadas una manera de ser, sus propias leyes y un orden preciso. En este sentido, los derechos humanos tienen una dimensión terrena y laical.

a) Los derechos humanos como realidades terrenas

Si la declaración de Derechos Humanos nace en un campo laico y humano como es el de Naciones Unidas, el Concilio Vaticano II, al proclamar la autonomía de las realidades terrenas⁶, afirma que tal autonomía no significa independencia ni oposición con las demás

⁵ Cf. G. Crepaldi, o.c.,

⁶ Cf. GS 36. Cf. J. Ruíz Giménez, *El Concilio y los derechos del hombre*, Madrid 1968.

realidades terrestres y humanas sino más bien una realidad encuentra sentido en sí misma y tiene una consistencia propia que el hombre ha de respetar, ya que “por propia naturaleza de la creación todas las cosas están dotadas de consistencia, verdad y bondad propias”(GS.35).

Esta autonomía exige respeto, se impone ante la posible negación o supresión de los mismos derechos e indica una escala de valores. Por esto el ámbito de los derechos del hombre es histórico porque histórico es el ser humano y en la historia se expresa su verdad. Por tanto, se trata de una verdad humana práctico moral, fruto del crecimiento progresivo en el tiempo de la conciencia humana⁷.

La práctica de los Derechos Humanos aparece en la historia de los hombres unida a otras muchas transformaciones concretas estructuradas desde el campo económico, social y político. Pero en un mundo en continua transformación los Derechos Humanos crecen hasta el fin de la historia de forma gradual. Esta autonomía y crecimiento gradual tiene como resultados el carácter situacional de la moral de los Derechos Humanos, expresión de este carácter histórico del hombre definido como el ser en diálogo temporal y espacial con el Otro, los otros y con el cosmos.

b) Laicidad de los derechos humanos.

Así, desde el campo teológico se constata que una característica, la más relevante en el orden sectorial, de los Derechos Humanos es su laicidad. Los Derechos Humanos proclamados en la Asamblea General de las Naciones Unidas, están propuestos en el contexto de una concepción laica del mundo. Así aparecen desde su nacimiento tanto en la época de la industrialización como de la revolución francesa.

Hoy, los derechos del hombre no aparecen a la vista de los hombres enraizados en un credo religioso. Es la misma religión -la libertad religiosa- la que viene propuesta como un derecho a respetar⁸. El carácter secular del documento de la Declaración Universal pertenece a la ley del desarrollo progresivo de la conciencia moral. Esta ley pertenece antes a la filosofía de la historia que a los credos religiosos y entra dentro de la racionalidad aunque ésta frecuentemente se desenvuelve entre la presión de una ideología o de grupos sociales⁹.

El espíritu secular dentro del cual se desarrollan los derechos humanos significa la verdadera autonomía de las conciencias *iuxta propria principia*. La laicidad con que vienen propuestos los Derechos Humanos, lejos de ser una falta cultural o práctica, lleva consigo un doble valor: en primer lugar, el desnivel existente en otras épocas entre los principios religiosos cristianos y las conclusiones políticas democráticas, deben acabar. En segundo lugar, la religión pone a salvo el contexto de la conciencia individual y colectiva despojándose de una visión religiosa absorbente, traducido en el campo de las relaciones sociales con el nombre de “nacionalcatolicismo” o expresiones semejantes. La teología y la imagen de Dios presentada hasta ahora se purifican en este contexto con el auténtico concepto de laicidad.

⁷ Cf. J.R. Flecha Andrés, “Valores éticos y derechos humanos en la ampliación de la Unión Europea”, en Id., *La nueva Unión Europea: Retos y desafíos de la ampliación*, Salamanca 2004, 69-84. A. Galindo García, “El compromiso cristiano en favor de los derechos humanos”, en *Salmanticensis* 32 (1990) 321-322.

⁸ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Art. 18.

⁹ A. Cortina, “Pragmática formal y derechos humanos”, en G. Peces Barba (Ed), *El fundamento de los Derechos Humanos*, Madrid 1989, 125-133.

Ahora bien, el hecho de la laicidad de los Derechos Humanos no implica neutralidad. Esta es imposible ya que la laicidad no puede poner todas las religiones al mismo nivel ni rechazarlas, ya que ver el mundo sin orientación a Dios no es neutral en cuanto incluye una toma de postura o decisión de ver el mundo no orientado hacia Dios.

1.2. Fundamentación teológica de los derechos humanos.

La Iglesia no ha sido ajena a una valoración positiva de los derechos humanos. La Sagrada Escritura y los Santos Padres consideran a la persona y al hombre, imagen de Dios, centro del quehacer y de referencia de aquel que, siguiendo a Cristo, camina hacia la perfección. Desde este contexto iniciamos una breve reflexión teológica de los Derechos Humanos acercándonos al fundamento antropológico y teológico de los mismos¹⁰.

a) Naturaleza humana y derechos humanos.

Siguiendo la fundamentación tradicional, la moral ha pretendido fundar los Derechos Humanos sobre la estructura de la naturaleza humana obteniendo una especie de código de derechos para una sociedad fija donde las estructuras son consideradas inmodificables¹¹. Pero, en verdad, como afirma Ortega y Gasset, las cosas no son *res stantes*¹² sino que están en continua mutación y las estructuras son modificables, son historia. En este sentido se puede decir que la Iglesia en los últimos tiempos ha tenido una historia brillante en defensa de los Derechos Humanos¹³.

Tomando como punto de referencia la Declaración de los Derechos Humanos en su preámbulo se puede afianzar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana y en la igualdad entre todos ellos. De esta manera puede tomarse como fundamento de los Derechos Humanos a la misma naturaleza humana en su forma dinámica, base y fundamento de la solidaridad como derecho humano a alcanzar.

b) El sustrato teológico de los derechos humanos.

Un ordenamiento político humano coherente no coloca a Dios como componente interno esencial de su análisis. Dios no interviene en el terreno de las causas segundas, ya que el ordenamiento político humano es un sector particular de una moral autónoma frente a la religión. Por ello, Dios no es un factor de garantía práctica del ordenamiento humano. Es

¹⁰ AA.VV., *J.Paul II et les droits de l'homme et perspectives chrétiennes*, Lovaina 1981. Ph. De la Chapelle, *La Déclaration universelle des droits de l'homme et le catholicisme*, Paris 1967. Ph. Delhay, o.c., 338-342.. M. Maslow, *L'Evangile des Droits de l'homme*, Paris 1980. G. Putz, *Die katholische Kirche und die sozialen Grundrechte*, en KCS 29 (1988) 193. Ch. Wackenheim, "Significado teológico de los derechos humanos", en *Concilium* 144, 64-77.

¹¹ A. E. Pérez-Luño, *La fundamentación de los derechos humanos*, REP 35 (1983) 7s. J. M. Auberts, *Aux Origines théologiques des droits de l'homme*, Suppl 160 (1987) 111-122. L. Lesourne, *Y-a-t-il crise de la science économique*, en St (1981) 332-333. Cf. J.R. Flecha Andrés, "Cristianismo y Unión Europea", en Id., *La Constitución Europea: un texto para nuevas realidades*, Salamanca 2006, 77-92.

¹² J. Ortega y Gasset, *Meditaciones sobre la literatura y el arte. La manera española de ver las cosas*, Madrid 1988.

¹³ Puede recordarse la labor realizada por la Comisión Pontificia *Iuxtitia et pax*. Cf., *L'Eglise et les droits de l'homme*, Citta del Vaticano 1975. J. Joblin, *La Chiesa e i diritti umani. Cuadro storico e prospettiva di futuro*, en CiCa 140 II (1988) 326 ss.

verdad que desde Juan de Santo Tomás hasta Dostoieski¹⁴ se extiende una línea continua de una teología moral según la cual quien niega la existencia de Dios niega a la vez a la moral su fundamento. Pero existe también otra línea del derecho secularizado que se inicia con Grocio según el cual el derecho encuentra su base válida en la racionalidad y en la sociabilidad del hombre, es decir, en la norma jurídica e inmediatamente en la obligación que se deriva del pacto mismo.

Una teología en la que no hay espacio para la dimensión autónoma de las realidades interhumanas es una teología que se desarrolla fuera de los grandes signos de los tiempos, aunque tenga pretensiones de enraizarse en la entraña del cristianismo. El fundamento teológico de los derechos humanos está precisamente en el reconocimiento de la capacidad del hombre, imagen de Dios, de autofundarse. Dios está presente en la sociedad humana histórica a través de los signos, propios de esa capacidad humana de autoafirmación y de manifestación como ser en relación¹⁵.

c) Antropología teológica y derechos humanos¹⁶

La antropología cristiana que ve en el hombre una imagen de Dios con destino eterno creó en la historia una nueva filosofía del derecho¹⁷, desarrolló y explicó desde el Nuevo Testamento el concepto de dignidad del hombre¹⁸ y el sentido de los Derechos del hombre atendiendo a la evolución e historia del mismo.

El cristiano con su proclamación de que ya no hay judío ni griego, ni hombre ni mujer, sino que todos hemos sido liberados por Cristo, promueve una nueva concepción de las relaciones sociales. Esta actitud es conflictiva y estuvo presente en el seno de las comunidades primitivas convirtiéndose en una de las causas que provocaron las persecuciones.

Con esto, ya no es sólo cada hombre, imagen de Dios y digno de respeto, sino la misma sociedad la que tiene que ser imagen de Dios. La igualdad fundamental de todos los hombres tiene que hacerse compatible con una sociedad estructurada jerárquicamente donde la autoridad civil (la *potestas*) sea reflejo y participación de la misma autoridad de Dios y donde los bienes sean accesibles a todos en fidelidad a su destino universal.

De esta manera la encíclica *Pacem in Terris* presenta los derechos del hombre como aquellos “que respetan la dignidad de las personas y por ello son derechos universales, inviolables e inalienables” (PT 145). Juan XXIII los enumera incluyendo los derechos

¹⁴ Cf. R. Belda, *Los derechos humanos, base de la justicia social*, en *Proyección* 23 (1976) 395-427.

¹⁵ Es la escuela protestante, especialmente J. Moltmann (*La dignidad humana*, Salamanca 1983), quien de forma reductiva afirma que el fundamento de los Derechos Humanos está en los derechos que Dios tiene sobre el hombre. Dios, según este autor, se haría presente en la historia política de los hombres para absolverlos.

¹⁶ Ha de recordarse alguna de las obras sobre antropología teológica más significativas del momento actual: Cf. J.L. Ruíz de la Peña, *Las nuevas antropologías*, Santander 1983; W. Brugger, *Antropología*, en DF, Barcelona 1975, 683 ss; F. Sebastián, *Filosofía y teología del trabajo en la "Laborem Exercens"*, en *Iglesia Viva* 97-98.

¹⁷ Cf. AA.VV., *Fundamentos filosóficos de los Derechos Humanos*, en UNESCO, Barcelona 1985.

¹⁸ Cf. J.L. Ruíz de la Peña, *La otra dimensión. Escatología cristiana*, Santander 1975, 103 ss.; J. M^a. González Ruíz, *Los derechos humanos a la luz de la tradición paulina*, en *Proyección* 23 (1976) 3-10; B. K. Pandarathil, *Human Rights According to the NT*, en *The Living Word* 95 (1989) 176-189.

sociales y económicos e insistiendo en la referencia esencial de los Derechos Humanos al Bien Común¹⁹ y Juan Pablo II los refiere a los problemas económicos de ámbito universal (SRS 26).

d) Concreción teológica de esta dimensión antropológica.

Los Derechos Humanos son expresión de la conciencia ética de la humanidad. Tal expresión responde a su fundamentación en la esencia del hombre, en su misma naturaleza y en su dignidad. No son, por tanto, una concesión de los Estados a los ciudadanos y a las estructuras, sino que proyectan el valor inalienable de todo lo humano. Esta proyección debería concretarse del siguiente modo en un ámbito teológico:

- El mensaje cristiano reconoce el valor del hombre por encima de otra realidad cualquiera. El lugar del hombre en el puesto del ‘sábado’ responde a esta valoración (Cf. Mc 3,1-6). El señorío de Cristo se expresa en su acción salvífica en favor del hombre. Por ello consideramos que la ética y la teología cristianas reconocen en la persona humana el lugar donde convergen todos los derechos²⁰.
- El valor de la libertad, contenido definitivo de la persona humana, es el fundamento inmediato de los Derechos Humanos. El ‘ser’ libre se completa con el ‘tener’ libertades. En este sentido San Pablo afirma que ‘Cristo nos ha liberado para la libertad’ (Gal 5,1), distinguiendo de esta manera ‘libertad’ de ‘libertades’. En este caso, la libertad es el fundamento de las libertades. Pero el ‘ser libre’ necesita en muchos casos de un derecho que ayude al hombre-social a realizar su deber ser desde la libertad²¹.
- La igualdad, fundamento del derecho de todos a la participación en el proyecto de desarrollo pleno, se concreta en la práctica de la solidaridad y la libertad, en la verdad y en el bien, en el hombre imagen de Dios, en el amor a Dios y al prójimo²². Así, la búsqueda de los fundamentos magisteriales y bíblicos de la concreción de los derechos humanos nos conducen a recordar la dignidad e igualdad de todos y cada uno de los hombres, el valor de la comunidad y de la hermandad y la realidad trascendente del hombre.
- El evangelio es ciertamente un pregón de libertades y de los derechos del hombre, pero además proclama la necesidad y la urgencia de crear un clima, auténticamente libre e igualitario, para que esas libertades y esos derechos puedan ser declarados real y eficazmente. Según el mensaje bíblico el primer lugar lo ocupa la liberación, después las libertades y los derechos. Por ello ha de entenderse que el fundamento teológico principal de los derechos humanos está en el plan de salvación de Dios en Cristo.

¹⁹ *La encíclica “Pacem in Terris”*. Comentario del Cardenal Pavan, Roma 1988, 118. Cf. Juan XXIII, MM, AAS 53 (1961)422.

²⁰ J. M^a. González Ruiz, “Los derechos humanos a la luz de la tradición paulina”, en *proyección* 23 (1976),.7.

²¹ J. M^a. González Ruiz, o.c.,.7. Cf. A.F. Utz, *Ética Social III*, o.c.,.46.

²² Cf. Juan Pablo II, SRS 20-33 y 40. E. Cofreces Merino, *Nuevo concepto de solidaridad en la “Sollicitudo Rei Socialis”*, en ASE, o.c., 301-329. A. Galindo García, *Dimensión moral del desarrollo*, Corintios XIII, 47 (1988) 69 ss.

- La concreción de los derechos humanos pertenece al campo de lo propio del hombre. Este carácter propio que le hace esencialmente diferente y superior a los seres irracionales es su inteligencia y su voluntad libre. El hombre posee una tendencia ilimitada a la verdad y al bien de manera que ninguna verdad limitada y ningún bien finito le pueden llenar y satisfacer plenamente. Esta es la razón por la que su apertura a la verdad y al Bien absolutos le colocan en una situación de responsabilidad (VS 62-64). El ser humano es libre y responsable de su propio destino.

Pero, además, el hombre no es un ser aislado sino esencialmente social. El desarrollo de su personalidad sólo puede realizarse en comunicación y participación con otros hombres y, si queremos llegar a lo más profundo y noble que hay en él, en comunión con Dios, como culmen de la sociabilidad y de la comunidad trinitaria. Todo esto constituye lo que acostumbramos a llamar la dignidad de la persona humana y es el fundamento de sus derechos y de sus deberes²³. Todo ello se concreta tanto en las relaciones políticas como en las económicas.

2. Presencia de los Derechos humanos en la Doctrina Social de la Iglesia.

Hasta hace pocos decenios no encontrábamos en los manuales de teología una exposición sistemática de la enseñanza de los Papas sobre los Derechos Humanos. Un primer problema, presente en dichos manuales, era la confrontación histórica, a veces apologético-defensiva, entre la tradición del pensamiento teológico y la tradición ‘iluminista’ que subyace en el desarrollo de la revolución francesa, cuna de la fuerza impulsora de los derechos del hombre por los caminos del liberalismo y de los socialismos.

La Iglesia ha mostrado una actitud *in crescendo* positiva ante los derechos individuales: ya al comienzo de la Edad Moderna, Francisco de Vitoria, como puede verse en sus Reelecciones, se convierte en el pionero en la defensa del derecho de libre comunicación o *ius peregrinandi*, el principio de libertad de los mares, el derecho de comercio internacional, la igualdad de derechos fundamentales de los extranjeros, el derecho de domicilio y nacionalidad.

Pero en otros momentos no ha sido tan ‘políticamente correcta’ la postura de la Iglesia, especialmente a lo largo del siglo XIX²⁴. En primer lugar, el nacimiento de la Declaración de los Derechos del Hombre de la revolución francesa en claro enfrentamiento a la Iglesia hizo que esta desconfiara de tal oferta Y, en segundo lugar, la aparición del liberalismo y de los socialismos, hijos de una revolución que desorientó las propuestas de la ilustración, favoreció el que la Iglesia, desde las bases cristianas primero (vease la gran labor social de personajes como Ketteler, comunidades religiosas, etc) y desde el Magisterio de León XIII después, apostara a favor de los Derechos humanos por caminos y razones diversas al de las dos fuerzas ideológicas y económicas citadas. Es en el siglo XX cuando la Doctrina Social de la Iglesia adopta una postura decidida en favor de los Derechos Humanos.

²³ CF.SRS,29. J. Sobrino, *Cómo abordar los derechos humanos desde Dios y desde Jesús*, Vida Religiosa 66 (1989) 103 ss.

²⁴ Cf. J. Jomblin, “La Chiesa e I diritti umani. Quadro storico e prospettiva di futuro”, en *Civiltà Cattolica* 140 II (1988),326.

Hoy, sin embargo, encontramos en la doctrina de los Papas excesiva teologización de esta problemática²⁵. Los derechos del hombre, en la concepción eclesial de los mismos frente a la Ilustración se refería especialmente a los ‘derechos sociales del hombre’, mientras que la libertad fundamental del hombre no era tenida en cuenta hasta el presente en que los Derechos Humanos se enmarcan dentro del plan salvífico, como hemos señalado más arriba.

Varios son los lugares en los que la Doctrina Social de la Iglesia alude a los ‘derechos económicos’²⁶. Se refieren al derecho al trabajo, a las actividades económicas, a la retribución del trabajador con un salario establecido conforme a las normas de la justicia, a la situación personal y familiar del obrero o según las posibilidades de la empresa y el derecho a la propiedad de los bienes.

a) Documentos anteriores al Concilio Vaticano II²⁷.

En este periodo, se pueden encontrar algunos signos de la formulación de los derechos humanos en algunos documentos pontificios. La encíclica *Rerum Novarum* de León XIII propone la prioridad del derecho del hombre respecto al Estado, y de la familia respecto a la comunidad, la necesidad de atender a los derechos de todos, especialmente de los más débiles y el derecho de asociación, necesario para la defensa de los justos intereses del trabajador y del empresario (RN 34-37).

Con Pío XI y Pío XII se llega a la concepción de los derechos del hombre entendidos como libertad individual. El primero en la *Casti Connubi* se refiere a los derechos de la familia y Pío XII a los derechos fundamentales de la persona en el radio-mensaje de Navidad de 1942 al decir:

“Quien desea que aparezca la estrella de la paz y se detenga sobre la sociedad... apoye el respeto y la práctica realización de los siguientes derechos fundamentales de la persona: el derecho a mantener y desarrollar la vida corporal, intelectual y moral, y particularmente el derecho a una formación y educación religiosa; el derecho al culto de Dios, privado y público, incluida la acción caritativa religiosa; el derecho, en principio, al matrimonio y a la consecución de su propio fin; el derecho a la sociedad conyugal y doméstica; el derecho a trabajar, como medio indispensable para la manutención de la vida familiar; el derecho a la libre elección de estado y, por consiguiente, aún del estado sacerdotal y religioso; el derecho a un uso de los bienes materiales, con plena conciencia de sus deberes y de las limitaciones sociales”.

Sin embargo, será Juan XXIII quien reconozca los derechos del hombre como parte integrante de su programa ético-social. La encíclica *Pacem in Terris* puede considerarse como el momento y la obra culmen en la aceptación del contenido de los Derechos Humanos en orden al respeto tanto del bien Común como del bien de cada persona. Subraya los derechos de participación y comienza a reconocer la necesidad de una protección efectiva

²⁵ Cf. Concilium n.º.144; GS. 40,41 y 76; EN,29-31 y 38; SRS 41 y 47; Juan Pablo II, *Audiencia al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede*,1989.

²⁶ Pío XII, *Mensaje del 1 de junio de 1941 en la fiesta de Pentecostés*, AAS 33 (1941) 201;RN,MM.

²⁷ Los principales documentos eclesiales acerca de los derechos que se refieren a la vida económica son: Derecho de propiedad (PT 21); Derecho de asociación (RN 34-37;MM 97-102); PT 18,20,23-24,64); Derecho al trabajo (PT 19,64); Derecho de iniciativa (PT 12,20,34); Derecho al descanso (PT 11).

respecto a las minorías y el derecho de autodeterminación de los grupos siguiendo el criterio de subsidiaridad solidaria. De una forma sistemática:

- Afirma el derecho a la existencia, a la integridad corporal y a los medios necesarios para un decoroso nivel de vida.
- Se enumeran los derechos al respeto debido a la persona, a buscar la verdad, a manifestar sus opiniones, a ejercer una profesión, a disponer de una información objetiva, a acceder a los bienes de la cultura y a una instrucción fundamental.
- Se subraya el derecho a profesar una religión según su conciencia, se afirma el derecho a elegir el estado de vida, a fundar una familia y a educar y mantener la prole.
- Se recogen los derechos económicos -trabajo y retribución-, el derecho a la propiedad privada de los bienes que entraña una función social, los derechos de reunión y asociación, de residencia y emigración, el derecho a intervenir en la vida pública para contribuir al bien común así como a la defensa jurídica de los propios derechos.

b) En el Concilio Vaticano II²⁸.

El Concilio nos ofrece en varias ocasiones un intento de exposición sistemática de los derechos Humanos. “La Iglesia, en virtud del evangelio que se le ha confiado proclama los derechos del hombre y reconoce y estima en mucho el dinamismo de la época actual, que está promoviendo por todas partes tales derechos”(GS 41).

Esta Constitución tras constatar la mayor conciencia de la dignidad de la persona humana, de sus derechos y deberes, pide que se facilite al hombre lo que necesita para una vida verdaderamente humana: alimento, vestido, etc (GS 26), dimensiones que más tarde la Organización Mundial de la Salud elevará a categoría de normativa para todos los hombres. No solamente enumera varios derechos sino que proclama su actitud positiva de esta realidad actual:

“La Iglesia, pues, en virtud del evangelio que se le ha confiado, proclama los derechos del hombre y reconoce y estima en mucho el dinamismo de la época actual, que está promoviendo por todas partes tales derechos” (GS 41).

c) Después del Concilio vaticano II.

Pablo VI continua el camino del Concilio subrayando los derechos sociales del hombre. En la *Octogésima Adveniens* lamenta que los derechos del hombre, aceptados en los acuerdos internacionales, “permanecen todavía con frecuencia desconocidos, y burlados, o su observación es puramente formal”.

También el Sínodo de 1974, al conmemorar el décimo aniversario de la *Pacem in Terris* y el veinticinco de la declaración de los Derechos Humanos, formula un mensaje final

²⁸ Textos que recogen los derechos económicos: Derecho de propiedad: GS 71;Derecho al trabajo: GS 67; Derecho al Salario justo: GS 67;Derecho sindical: GS 68;capacidad de iniciativa económica: GS,65

sobre tales derechos entre los que señala aquellos que están más amenazados en la actualidad.

Juan Pablo II sale continuamente en defensa de los derechos del hombre siendo una de las preocupaciones principales de su acción pastoral. En el aspecto concreto y conceptual de los Derechos Humanos este pontífice los vincula al Bien Común como puede verse en su enseñanza social (Cf RH 17; SRS 26) afirmando que “el bien común al que la autoridad sirve en el Estado se realiza plenamente sólo cuando todos los ciudadanos están seguros de sus derechos”.

Asimismo el actual Pontífice, Benedicto XVI, tanto en *Deus Caritas est* como en *Spe salvi* reivindica el centralismo de la persona, como portadora de derechos humanos, respecto a la fuerza intervencionista de los estados y en pro de favorecer la participación social situando de esta manera los Derechos Humanos en el marco de la sociedad civil y de la dignidad de la persona frente a la apropiación de dichos derechos por parte de los parlamentos o del poder ejecutivo como sucede en el caso español con la asignatura ‘educación para la ciudadanía’²⁹.

d) El horizonte del Compendio de la DSI

El Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia presenta los Derechos Humanos no como uno de los principios de la DSI sino que los eleva de categoría al estudiarlo como una parte del capítulo dedicado a “la persona humana y sus derechos”. En este horizonte habla del valor de los derechos humanos afirmando que “el movimiento hacia la identificación y la proclamación de los derechos del hombre es uno de los esfuerzos más relevantes para responder eficazmente a las exigencias imprescindibles de la dignidad humana” (nº 152) ya que la raíz de estos derechos ha de buscarse en la dignidad que pertenece a todo ser humano (nº 153).

Frente a una de las tendencias de los intervencionismos actuales recuerda que “la fuente última de los derechos humanos no se encuentra en la mera voluntad de los seres humanos, en la realidad del Estado o en los poderes públicos, sino en el hombre mismo y en Dios su Creador” (nº 153). Ahora bien, esta afirmación fundamental y general, el Compendio lo especifica en diversos derechos recordando el texto de CA 47 cuyo “primer derecho enunciado del elenco de *Centessimus annus* “es el derecho a la vida, desde su concepción hasta su conclusión natural” (nº 155).

Vuelve a recordar la relación entre derechos y deberes en clave de corresponsabilidad ya que “inseparablemente unido al tema de los derechos se encuentra el relativo a los deberes del hombre”. En este sentido el Magisterio siempre ha subrayado la contradicción existente en una afirmación de los derechos que no prevea una correlativa responsabilidad.

Por fin hay en el Compendio dos insistencias que aunque no sean nuevas son significativas. Me refiero a lo relativo a los derechos de los pueblos y naciones y la llamada de atención por la distancia existente entre la letra y el espíritu cuando se habla y se citan los derechos humanos. Según el Compendio “el campo de los derechos del hombre se ha

²⁹ DCE; SS; Discurso en la ONU 2008.

extendido a los derechos de los pueblos y de las naciones” (nº 157) especialmente hoy en que el orden internacional exige un equilibrio entre particularidad y universalidad. En cuanto a lo segundo, se constata de que la solemne proclamación de los derechos del hombre se ve contradicha por una dolorosa realidad de violaciones de todo tipo. Por eso la Iglesia a la vez que proclama los derechos del hombre denuncia sus violaciones.

En resumen, esta tarea y el reconocimiento de la fundamentación bíblico-teológica y de la concreción de los Derechos Humanos han permitido, por una parte, llenar el vacío existente durante los últimos tiempos entre la Iglesia y los movimientos sociales de base, obreros, políticos e intelectuales y, en segundo lugar, se ha hecho evidente que los derechos del hombre, contenido de la ética humana general, suponen y exigen un postulado auténticamente cristiano³⁰. Se puede afirmar que la Iglesia proclama como mensaje intrínseco de su misión la defensa y promoción de los derechos de la persona y de las comunidades humanas, la dignidad de la persona base de los derechos humanos, la verdad y dignidad del hombre que se encuentra en la justicia social, la solidaridad, la libertad, la fraternidad y la paz en relación con el auténtico desarrollo.

En conclusión, la Doctrina Social de la Iglesia ha enseñado siempre que los derechos humanos son universales y complementarios entre sí. Es decir, se aceptan todos o ninguno. Esta unidad de los derechos humanos se justifica desde la unidad de la persona humana, la cual se funda a su vez sobre la vocación de Dios a ser su imagen. Las ideologías separan unos derechos de otros. La razón y la fe cristiana no los separan. Por otra parte el derecho de libertad religiosa y el derecho a la vida tienen, sin embargo, la particularidad de señalar esta unidad del entero sistema de los derechos. Estos dos derechos se constituyen en referencia de sentido del resto porque afecta a la estructura global de la persona humana.

³⁰ C. Precht, *Visión cristiana de los derechos humanos*, en RevCCh 89 (1989) 17-19.